Carta D.E (Nº digital al costado inferior izquierdo).

Santiago,

Señor
Pedro Vizcarra Marza
Quiborax S.A.
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, informo a Ud., que con fecha 16 de junio de 2021, se ha recibido en la Oficina de Partes de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA"), el Ordinario N°2191, de fecha 15 de junio de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "Ord. N°2191/2021") mediante el cual se requiere declarar la caducidad de la Resolución Exenta N°202, de fecha 27 de diciembre de 2000 (en adelante, "RCA N°202/2000"), de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Labores de Extracción Manual de Ulexita en Salar de Colpitas" (en adelante, el, "Proyecto"), cuya titularidad corresponde a Quiborax S.A. (en adelante, el "Titular").

En consideración a lo anterior, cabe señalar que el inciso primero del artículo 25º ter de la Ley N°19.300 señala que "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*". Por su parte, el inciso segundo del artículo 73º del Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"), establece que "*Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad*".

Finalmente, el inciso primero del artículo 4° transitorio del Reglamento del SEIA indica que, *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley*".

De esta manera, de la citada normativa se desprende que los titulares de aquellos proyectos o actividades ambientalmente calificados con anterioridad al 26 de enero de 2010 deberán acreditar ante el SEA el respectivo inicio de ejecución.

Documento Digital N°: 202199103542 – Fecha: 19/11/2021
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/F7E1548E-DC2C-4D71-81D0-2C4EA38DC2F3

En tal contexto, se hace presente que, con fecha 31 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") en conjunto con el Servicio Nacional de Geología y Minería, realizaron una actividad de fiscalización ambiental del Proyecto, en virtud de la cual se constató que "*De las actividades de fiscalización desarrolladas se puede indicar que el proyecto aprobado mediante la RCA N°202 del 27 de diciembre de 2000, Labores de Extracción Manual de Ulexita en Salar de Colpitas, no se encuentra iniciado fase de construcción.*"[1].

En consideración a lo señalado, la SMA realizó un requerimiento de información al Titular respecto del estado de ejecución del Proyecto, el cual, mediante Carta S/N°, de fecha 21 de abril de 2021, indicó lo siguiente:*"(i) estado actual del proyecto: sin operaciones, (ii) fase en que se encuentra: no iniciada la fase de construcción, (iii) situación actual: sin operaciones*", acompañando fotografías que dan cuenta de la no ejecución del Proyecto,

En razón de lo anterior, con el objeto de resolver el requerimiento contenido en Ord. N°2191/2021, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N°19.880, se solicita informar en relación a la no ejecución del Proyecto, ratificando lo señalado ante la SMA o bien, presentar ante esta Dirección Ejecutiva, los antecedentes que permitan constatar el inicio de ejecución del Proyecto.

La presente solicitud debe ser respondida en el plazo de 10 días a contar de su notificación. Lo anterior, bajo el apercibimiento de resolver el procedimiento con los antecedentes que actualmente se encuentran disponibles en este Servicio.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental

GRC/RTS/ALV/FLE/aep

Firmado por: Genoveva Razeto Cáceres
Fecha: 19/11/2021 09:47:38 CLST

Firmado Digitalmente por Hernán Guillermo Brücher Valenzuela
Fecha: 19-11-2021 11:20:27:446 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: SGC

Adjunto:
- Ordinario N°2191 de fecha 15/11/2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

DISTRIBUCIÓN
- Señor Pedro Vizcarra Marza (Quiborax S.A); Av. Santa María 2612, comuna y ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

c.c.:
- Señor Pedro Vizcarra Marza (Quiborax S.A); correo electrónico medio_ambiente@quiborax.com
- Dirección Ejecutiva, SEA.

[1] Informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-396-XV-RCA